



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	21 DE ABRIL DEL 2020
TIPO DE AUDITORÍA	:	DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA	:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHINANDEGA, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-UAI-3970-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de noviembre del año dos mil veinticuatro. Las diez y cuatro minutos de la mañana.

#### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento al sistema de contratación y administración de bienes y servicios, en los procesos de contrataciones efectuados por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHINANDEGA, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho; y para tal efecto el auditor interno de la municipalidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiuno de abril del año dos mil veinte, con referencia **AA-004-02-19**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Aura Lyla Padilla Álvarez**, alcaldesa; **Jessica Lisette Cruz García**, secretaria general; **Rolando José Zapata Canales**, vicealcalde; **Mario José Ponce Urcuyo**, analista de compras de adquisiciones; **Leonardo Antonio Canales Alvarado**, director financiero; **Abraham Alí Chacón Pantoja**, asesor legal; **Heyler Geovanny Campos Luque**, responsable de finanzas; **Félix Alfonso Membreño Romero**, director de proyectos; **Carla Vanessa Martínez Orozco**, secretaria del Concejo Municipal; **Pedro José Loáisiga Vargas**, responsable de adquisiciones; **Yader Isidro Montano Reyes**, responsable de transporte municipal; **Julio César Pérez Moreno**, responsable de urbanismo; **Arlen Gertrudis Álvarez Bravo**, responsable de presupuesto; **Gabriela Matiluz Luna García**, responsable de recursos humanos; **Ana Yesenia Espinoza Espinoza**, abogada gestora; **Juan Eduardo González González**, asistente de la alcaldesa; **Julieth Amanda Malta Tórrez**, directora de promotoría social; **Henry Antonio Pastran Meza**, exresponsable de adquisiciones y **Edgar Alberto Salazar Medina**, exasesor legal; todos de la Alcaldía Municipal de Chinandega, departamento de Chinandega. 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad



auditada; y 4) Asimismo, en fechas diez y once de marzo del año dos mil veinte, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas.

## II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Comprobar el cumplimiento del sistema de contratación y administración de bienes y servicios, en el registro y control de los procesos de contrataciones. **B)** Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N°801, Ley de Contrataciones Municipales y su Reglamento General y demás disposiciones aplicables. **C)** Comprobar que los pagos efectuados, se encuentran debidamente registrados, autorizados, y si los bienes o servicios, se recibieron satisfactoriamente, de conformidad con las especificaciones aprobadas; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** El sistema de contratación y administración de bienes y servicios aplicado al registro y control de los procesos de contrataciones, fue efectivo; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** *Debilidades determinadas en los procesos de contrataciones efectuados en el año dos mil dieciocho;* y **b)** *Documentación soporte de los procesos de contrataciones superiores a quinientos mil córdobas fueron remitidas de manera extemporánea a la Contraloría General de la República.* **2)** La Alcaldía Municipal de Chinandega, departamento de Chinandega, cumplió con los criterios establecidos en la Ley N°801 Ley de Contrataciones Municipales, su reglamento general y demás disposiciones aplicables; excepto por los hallazgos de control interno antes indicados. **3)** Los pagos efectuados por la municipalidad auditada, se encontraron debidamente registrados y autorizados; asimismo, los bienes y servicios, fueron recibidos satisfactoriamente, de conformidad con las especificaciones aprobadas; y **4)** No se identificaron hallazgos que derivaran alguna responsabilidad a los servidores públicos vinculados en el proceso de la presente auditoría.

## III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el



artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno; se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Chinandega, departamento de Chinandega, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; debiendo informar sobre su resultado.

#### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiuno de abril del año dos mil veinte, con referencia: **AA-004-02-19**, emitido por el auditor interno de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHINANDEGA, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, derivado de la revisión al sistema de contratación y administración de bienes y servicios en los procesos de contrataciones, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **Aura Lyla Padilla Álvarez**, alcaldesa; **Jessica Lissette Cruz García**, secretaria general; **Rolando José Zapata Canales**, vicealcalde; **Mario José Ponce Urcuyo**, analista de compras de adquisiciones; **Leonardo Antonio Canales Alvarado**, director financiero; **Abraham Alí Chacón Pantoja**, asesor legal; **Heyler Geovanny Campos Luque**, responsable de finanzas; **Félix Alfonso Membreño Romero**, director de proyectos; **Carla Vanessa Martínez Orozco**, secretaria del Concejo Municipal; **Pedro José Loáisiga Vargas**, responsable de adquisiciones; **Yader Isidro Montano Reyes**, responsable de transporte municipal; **Julio César Pérez Moreno**, responsable de urbanismo; **Arlen Gertrudis Álvarez Bravo**, responsable de presupuesto; **Gabriela Matiluz Luna García**, responsable de recursos humanos; **Ana Yesenia Espinoza Espinoza**, abogada gestora; **Juan Eduardo González González**, asistente



de la alcaldesa; **Julieth Amanda Malta Tórrez**, directora de promotoría social; **Henry Antonio Pastran Meza**, exresponsable de adquisiciones y **Edgar Alberto Salazar Medina**, exasesor legal; todos de la Alcaldía Municipal de Chinandega, departamento de Chinandega.

**TERCERO:**

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHINANDEGA, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos siete (1407) de las diez de la mañana del día veintiocho de noviembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Presidente en Funciones del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**Lic. Lorena Concepción Valle Sotomayor**  
Miembro Suplente del Consejo Superior